



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

23 de junio de 2023

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
DTE. RAÚL HERNÁN FERNÁNDEZ OROZCO
DDO. RAFAEL ANTONIO MOLINA RAMOS
RAD. No. 20001 31 03 001 2019 00275 00
ASUNTO: Control legalidad
Ordena devolución depósito
Señala Nueva Fecha

AUTO

Se encuentra el presente proceso al despacho para pronunciarse sobre la diligencia de remate realizada el pasado 29 de marzo de 2023, atendiendo la consignación del impuesto de remate efectuada por la parte demandante en calidad de rematante por cuenta de su crédito, no obstante, esta agencia judicial se percata que debe realizar control de legalidad a tal actuación, atendiendo los errores involuntarios cometidos en la diligencia y ante falta de precisión del precio del remate. En virtud de ello y de las facultades de saneamiento provistas a esta juzgadora desde el artículo 132 del C.G.P., se hace necesario retrotraer la actuación a fin de evitar nulidades futuras que afecten el trámite judicial e incluso la tutela judicial efectiva que encarna el derecho de acción ejercido por las partes involucradas en el actual trámite.

En efecto, en diligencia de 29 de marzo de 2023, una vez transcurrido el término de ley, este despacho Judicial procedió a adjudicar el inmueble objeto de subasta al demandante RAÚL HERNÁN FERNÁNDEZ OROZCO quien actuó por medio de apoderado judicial, como único postor por cuenta de su crédito, no obstante, al reexaminar la oferta que obra en archivo 65 del expediente, recibida con anterioridad, se percata el despacho que la misma no especifica con claridad la suma de dinero ofertada, que permitiera finalmente establecer el precio del remate, siendo este último determinante para los trámites posteriores dentro del proceso. Así mismo, en la diligencia se incurrió en error al determinar el valor de



la liquidación del crédito modificada por auto de 22 de septiembre de 2022, pues se estableció como monto total del crédito la suma de \$233.430.666.68, siendo lo correcto \$433.430.666.68, error que además incidió en las disposiciones dictadas, en donde se determinó que el rematante debía consignar el saldo del remate, lo cual resultaba impreciso atendiendo las circunstancias descritas.

Por lo anterior, lo procedente será dejar sin efectos la adjudicación realizada en la mencionada diligencia, a fin de evitar nulidades que invaliden el trámite y en virtud del aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes', y en consecuencia, se ordenará la devolución del depósito del impuesto del remate al demandante y señalará nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, conminando al actor a que en caso de hacer nuevamente postura por cuenta de su crédito, deberá ser específico en el valor de la oferta, en virtud de las disposiciones legales que regulan el remate de bienes.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la diligencia de remate de 29 de marzo de 2023, por las razones expuestas.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución del impuesto del remate al demandante, consignado a órdenes del tesoro nacional. Por secretaría, expídase las copias auténticas y ofíciase a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

TERCERO. FIJAR nueva fecha el día **16 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-60507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado legalmente en el presente asunto.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que se haga dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia o en la misma audiencia y que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo previa consignación del cuarenta por ciento (40%) en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este



Juzgado como porcentaje legal (art. 451 C.G.P.). El rematante deberá pagar el cinco por ciento (5%) de impuesto, sobre el valor final del remate de conformidad, con el art. 7 de Ley 11 de 1987, modificado por el art. 12 Ley 1743 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia.

Anúnciese el remate de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., en un periódico de amplia circulación local (El Espectador) en un día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate e inclúyase por Secretaría en la agenda del micrositio web del Juzgado.

La audiencia de remate será virtual y se podrá acceder a la misma a través del siguiente link: <https://call.lifefizecloud.com/18540018> Las posturas se realizarán en forma virtual en PDF con contraseña enviadas al correo del Juzgado o en sobre físico sellado en las instalaciones del Juzgado.

CUARTO. CONMINAR al demandante a que, en caso de hacer postura por cuenta de su crédito, deberá especificar el valor de la oferta, en virtud de las disposiciones legales que regulan el remate de bienes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA LUCIA MURILLO RESTREPO

Juez

MLDR